



## **REGLAMENTO ELECTORAL**

*Versión integrada conforme a Estatuto de la ALAD (Panamá), acuerdos del Comité Ejecutivo y Comisión Electoral, y ajustes aprobados en sesión del Comité Ejecutivo el 29 de diciembre 2025*

### **Documento institucional – Uso oficial**

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto.**

El presente Reglamento Electoral tiene por objeto regular el proceso de elección de la Junta Directiva de la Asociación Latinoamericana de Diabetes (ALAD) y de los Delegados Nacionales, garantizando legalidad, transparencia, igualdad de oportunidades, equidad, confidencialidad, trazabilidad, representatividad regional y debido proceso, conforme al Estatuto vigente.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Este Reglamento será aplicable a los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de ALAD, sin perjuicio de las disposiciones transitorias que se aprueben para un proceso específico.

### **Artículo 3. Principios rectores.**

El proceso electoral se regirá por los principios de: legalidad, transparencia, imparcialidad, igualdad de condiciones, representatividad regional, confidencialidad del voto, trazabilidad y auditabilidad, y eficiencia organizativa.

## **CAPÍTULO II. COMISIÓN ELECTORAL**

### **Artículo 4. Naturaleza y autonomía.**

La Comisión Electoral es el órgano técnico responsable de organizar, conducir y supervisar el proceso electoral, actuando con independencia e imparcialidad, en estricta concordancia con el Estatuto y el presente Reglamento.

## **Artículo 5. Funciones.**

Son funciones de la Comisión Electoral: aprobar el cronograma (roadmap) y publicarlo; emitir la convocatoria oficial; administrar, depurar y publicar el padrón electoral (preliminar y definitivo); recibir, verificar y validar candidaturas; seleccionar y supervisar la plataforma de votación; establecer lineamientos de campaña y canales oficiales; ejecutar y supervisar el escrutinio; resolver observaciones e impugnaciones conforme a plazos; proclamar resultados; y resguardar actas y evidencias del proceso.

## **Artículo 6. Coordinación institucional.**

La Comisión Electoral coordinará con el Comité Ejecutivo, el área de Comunicaciones y la Secretaría Administrativa para asegurar la difusión oportuna de la convocatoria y la operatividad del proceso, preservando neutralidad institucional.

# **CAPÍTULO III. PADRÓN ELECTORAL, ELECTORES Y DERECHO A VOTO**

## **Artículo 7. Derecho a voto (miembros titulares y honorarios).**

Tendrán derecho a voto los miembros titulares y los miembros honorarios de la ALAD incluidos en el padrón electoral definitivo del proceso correspondiente.

## **Artículo 8. Cierre del padrón y publicación.**

El padrón electoral se cerrará en la fecha de publicación de la convocatoria oficial del proceso. La Comisión Electoral publicará un padrón preliminar para observaciones y correcciones de datos, y posteriormente el padrón definitivo para carga en la plataforma de votación.

## **Artículo 9. Observaciones y corrección de datos.**

Los miembros podrán solicitar correcciones de datos dentro del plazo establecido en el cronograma. La Comisión Electoral resolverá dichas solicitudes con trazabilidad y registro de cambios.

## **Artículo 10. Excepciones al régimen general del padrón.**

Cualquier excepción al régimen general del padrón deberá estar debidamente justificada, aprobada por la Junta Directiva y comunicada formalmente por la Comisión Electoral en la convocatoria, como disposición transitoria aplicable.

## **CAPÍTULO IV. CANDIDATURAS: REQUISITOS Y PRESENTACIÓN**

### **Artículo 11. Elegibilidad y requisitos (antigüedad).**

Podrán postularse como candidatos a cargos directivos los miembros titulares con una antigüedad mínima de cinco (5) años en la ALAD.

### **Artículo 12. Modalidad de postulación.**

Las candidaturas a Junta Directiva se presentarán exclusivamente en lista completa (plancha). No se admitirán postulaciones individuales para cargos directivos.

### **Artículo 13. Requisitos documentales (plancha).**

Cada plancha deberá presentar: (a) carta de aceptación firmada por cada integrante; (b) hoja de vida resumida y actualizada de cada integrante; (c) declaración de cumplimiento estatutario y ausencia de incompatibilidades; (d) plan de trabajo institucional para el período; y (e) respaldo mínimo de miembros activos conforme al artículo 14.

### **Artículo 14. Respaldo mínimo de miembros para planchas.**

La plancha deberá acreditar respaldo mínimo equivalente al cinco por ciento (5%) del padrón electoral definitivo del proceso. La Comisión Electoral podrá establecer el formato y mecanismo de verificación del respaldo, resguardando datos personales conforme a normativa aplicable.

## **CAPÍTULO V. JUNTA DIRECTIVA: INTEGRACIÓN Y REPRESENTATIVIDAD REGIONAL**

### **Artículo 15. Integración obligatoria de la plancha.**

Toda plancha deberá incluir obligatoriamente: presidente, vicepresidente, secretario, Tesorero y cuatro (4) Vocales Regionales.

### **Artículo 16. Vocales Regionales (Regiones de la ALAD)**

Se incluirá en la plancha un vocal por cada región, quien será originario de cualquiera de los países que la conforman:

- Región Norte y Caribe: México, Cuba, República Dominicana y Puerto Rico.
- Región Centroamérica: Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica y Panamá.
- Región Andina: Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú y Bolivia.
- Región Sur: Brasil, Paraguay, Uruguay, Chile y Argentina.

### **Artículo 17. Deberes generales de los vocales.**

Los Vocales Regionales contribuirán a la activación académica, científica e institucional de su región, como parte del Plan de Trabajo de la Junta Directiva y los órganos de trabajo definidos conforme al plan institucional.

## **CAPÍTULO VI. DELEGADOS NACIONALES**

### **Artículo 18. Elección de delegados Nacionales.**

Cada país elegirá un (1) delegado Nacional. La candidatura a Delegado Nacional es independiente de las planchas de Junta Directiva.

### **Artículo 19. Requisitos documentales (delegados).**

El postulante a Delegado Nacional deberá presentar: (a) carta de aceptación; (b) hoja de vida resumida y actualizada; (c) declaración de cumplimiento estatutario y ausencia de incompatibilidades; y (d) plan de acción mínimo para el país, conforme a lineamientos de la convocatoria.

### **Artículo 20. Avales / cartas de recomendación (delegados).**

La postulación podrá requerir la presentación de dos (2) o tres (3) cartas de recomendación de miembros activos de la ALAD y/o una carta de recomendación institucional de una sociedad científica nacional afín, según se establezca en cada convocatoria, atendiendo a la realidad de membresía por país y procurando proporcionalidad.

### **Artículo 21. Subdelegado.**

El candidato que obtenga la segunda mayor votación en la elección nacional podrá ser reconocido como subdelegado de acuerdo con lo que establezca el Estatuto y la convocatoria, y asumirá funciones en caso de ausencia, renuncia o impedimento del titular.

### **Artículo 22. Funciones y responsabilidad.**

La convocatoria recordará expresamente las funciones del Delegado Nacional previstas en el Estatuto, destacando que el rol implica compromiso institucional, dedicación mínima de tiempo y promoción activa de la ALAD en el país.

### **Artículo 23. Falta de postulaciones.**

Si en un país no existieren postulaciones válidas para delegados, la Junta Directiva podrá, conforme al Estatuto, contactar a la sociedad científica nacional u organismo afín para proponer una designación por consenso, que deberá ser comunicada formalmente a la membresía.

## **CAPÍTULO VII. CONVOCATORIA, PLAZOS, VALIDACIÓN Y CAMPAÑA**

### **Artículo 24. Convocatoria y plazos.**

La Comisión Electoral emitirá la convocatoria oficial con los plazos definidos en el cronograma, precisando fechas, documentos, canales de recepción, y condiciones del proceso extraordinario cuando aplique.

### **Artículo 25. Verificación y validación de candidaturas.**

La Comisión Electoral verificará el cumplimiento de requisitos formales y sustantivos dentro del plazo establecido en el cronograma. Las observaciones y subsanaciones deberán registrarse por escrito, garantizando trazabilidad y derecho a la defensa.

### **Artículo 26. Publicación de candidaturas habilitadas.**

Concluida la evaluación, la Comisión Electoral publicará oficialmente las listas y candidaturas habilitadas en los canales institucionales.

### **Artículo 27. Campaña electoral.**

La campaña electoral se desarrollará durante treinta (30) días calendario contados desde la publicación oficial de candidaturas habilitadas y finalizará cuarenta y ocho (48) horas antes del inicio de la votación. La Comisión Electoral establecerá lineamientos de equidad, uso de canales oficiales y reglas de difusión para garantizar igualdad de condiciones.

## **CAPÍTULO VIII. VOTACIÓN ELECTRÓNICA (100% VIRTUAL) Y PLATAFORMA**

### **Artículo 28. Modalidad 100% virtual.**

Para el proceso electoral, la votación se realizará exclusivamente en línea (100% virtual), mediante plataforma electrónica auditible.

### **Artículo 29. Requisitos mínimos de la plataforma.**

La plataforma deberá garantizar como mínimo: autenticación robusta de votantes; secreto del voto; integridad y no duplicidad; trazabilidad y bitácoras; auditoría verificable; cifrado y protección de datos; soporte técnico durante la ventana de votación; y generación de reportes para escrutinio y acta.

### **Artículo 30. Accesos por país y doble votación.**

La plataforma deberá permitir que cada votante, conforme a su país registrado en el padrón, acceda a: (a) la votación general para Junta Directiva; y (b) la votación exclusiva de su país para Delegado Nacional.

### **Artículo 31. Periodo de votación.**

El periodo de votación se definirá en la convocatoria y podrá extenderse hasta tres (3) días calendario. La Comisión Electoral fijará horarios de apertura y cierre, considerando zonas horarias.

### **Artículo 32. Contingencias.**

La Comisión Electoral definirá procedimientos de contingencia y soporte para incidencias técnicas, resguardando integridad del proceso y registro de eventos.

## **CAPÍTULO IX. ESCRUTINIO, RESULTADOS E IMPUGNACIONES**

### **Artículo 33. Escrutinio.**

Finalizada la votación, la Comisión Electoral ejecutará el escrutinio conforme a los reportes de la plataforma y elaborará el acta correspondiente, incluyendo evidencias técnicas y registros de auditoría.

### **Artículo 34. Mayoría simple.**

La elección de Junta Directiva y de Delegados Nacionales se definirá por mayoría simple de votos válidos emitidos.

### **Artículo 35. Impugnaciones.**

Se establece un plazo para impugnaciones conforme al cronograma. Las impugnaciones deberán presentarse por escrito, debidamente fundamentadas y acompañadas de evidencia. La Comisión Electoral resolverá motivadamente y comunicará su decisión por canales oficiales.

### **Artículo 36. Proclamación.**

Concluido el periodo de impugnaciones y resueltas las que correspondan, la Comisión Electoral proclamará oficialmente los resultados y publicará el acta final del proceso.

## **CAPÍTULO X. VACANTES, SUSTITUCIONES Y DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 37. Vacantes y sustituciones.**

En caso de renuncia, inhabilitación permanente o vacancia definitiva de un miembro de la Junta Directiva durante su periodo, se procederá conforme al Estatuto vigente y a los mecanismos institucionales de reemplazo aprobados por la Asamblea. La Junta Directiva comunicará formalmente la vacancia y el mecanismo de sustitución a la membresía.

### **Artículo 38. Situaciones no previstas.**

Las situaciones no previstas en este Reglamento serán resueltas por la Comisión Electoral en estricta concordancia con el Estatuto vigente de ALAD, dejando constancia documentada de la decisión a la Junta Directiva.

### **Artículo 39. Vigencia.**

El presente Reglamento entra en vigencia a partir del 29 de diciembre de 2025 con la aprobación formal por el Comité Ejecutivo y será aplicable al proceso electoral inmediato, sin perjuicio de las disposiciones transitorias extraordinarias que se aprueben para cada proceso.

## **ANEXO 1. ROADMAP (CRONOGRAMA) – PROCESO ELECTORAL 2025-2028**

- Fase 0 Aprobación final del Reglamento + cierre de versión oficial para publicación | Hasta 31 de diciembre de 2025.
- Fase 1 Convocatoria oficial y apertura del proceso – Recepción de postulaciones (planchas y delegados) | **02–20 de enero de 2026.**
- Fase 2 Revisión, verificación y validación de requisitos – Observaciones y subsanación | **21–31 de enero de 2026.**
- Fase 3 Publicación oficial de candidaturas habilitadas | **02 de febrero de 2026.**
- Fase 4 Campaña electoral oficial | **02 de febrero - 02 de marzo de 2026.**
- Fase 5 Silencio electoral (cierre de campaña) | **03–05 de marzo de 2026** (48 h previas al inicio de votación).
- Fase 6 Votación electrónica 100% virtual | **06–08 de marzo de 2026.**
- Fase 7 Escrutinio, consolidación, acta final y publicación de resultados | **09–10 de marzo de 2026.**
- Fase 8 Plazo de impugnaciones y resolución | **11–13 de marzo de 2026.**
- Fase 9 Proclamación oficial de ganadores | **18 de marzo de 2026.**
- Fase 10 Transición institucional y preparación de traspaso administrativo (sede administrativa Panamá, en la medida de lo posible) | **19–22 de marzo de 2026.**